

RESOLUCIÓN CONJUNTA CAR -SDA

«Por la cual se define el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen y sus elementos: Cauce, Faja Paralela, FP y Área de Protección o Conservación Aferente, APCA y se adoptan otras determinaciones»

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 33, los artículos 34 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2245 de 2017 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución Conjunta CAR - SDA 257 de 2023, Decreto 109 de 2009, Decreto 175 de 2009 y el artículo 65 del Decreto Distrital 555 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Los anteriores mandatos se han de aplicar en concordancia con el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 que establece: «...salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...».

Si bien, el Estado colombiano aprobó mediante Ley 165 de 1994 el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyó los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos, el mismo tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, a través del acceso adecuado a los mismos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías.

Además, el artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica, señala que cada parte contratante debe definir áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y elaborar directrices para su selección, establecimiento y ordenación. Asimismo, corresponde promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y, procurar por el establecimiento de las condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

El artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014» estableció que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de

Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el ejercicio de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Mediante el Decreto Nacional 2245 de 2017, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se reglamentó el artículo 206 mencionado de la citada Ley 1450 de 2011, estableciendo los conceptos aplicables a todo el territorio nacional, para los procesos de acotamiento de rondas hídricas y precisa la definición de los siguientes elementos acotamiento, cauce permanente, ronda hídrica y área de protección o conservación aferente. Asimismo, señala los criterios técnicos para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente, entre otros aspectos.

El artículo 2.2.3.2.3A.4, del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto, lo dispuesto en la «Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia».

Mediante la Resolución 0957 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó, la «Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia», la cual deben aplicar las autoridades ambientales para establecer el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y la definición de las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica.

En cuanto a competencia y jurisdicción, la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 33, establece que cuando varias corporaciones autónomas regionales tengan asignada legalmente jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

En cumplimiento de lo ordenado por la citada ley, el párrafo del artículo 3° de la Resolución Conjunta CAR-SDA 257 de 2023, precisó que las funciones atribuidas a la comisión conjunta no implican renuncia de las autoridades ambientales que la conforman al cumplimiento de las (funciones) obligaciones que individualmente les competen, en las áreas en las tienen competencia exclusiva o compartida para adoptar las decisiones o acciones administrativas correspondientes.

El Decreto Distrital 555 de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.»* en el artículo 41, estableció que: *«Todas las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal en cualquiera de sus componentes, categorías y elementos constituyen suelo de protección y se identifican en el Mapa CG-3 .2 Estructura Ecológica Principal»*

El artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que el sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, la cual está conformada, entre otros, por los ríos y quebradas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 61 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece la *armonización de definiciones y conceptos* para el proceso del acotamiento de cuerpos hídricos, según la cual, los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital se deben armonizar con las definiciones establecidas en el Decreto Nacional 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya. Además, el citado artículo 61 precisa que el cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigor del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 «Sistema hídrico», hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En cumplimiento de lo establecido, entre otras, la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 2245 de 2017 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Conjunta 257 de 2023 que integrada la Comisión Conjunta integrada por funcionarios y profesionales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo los estudios de los componentes hidrológico, geomorfológico y ecosistémico a partir de los cuales se elaboraron los documentos técnicos para el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen.

Imagen 1. Localización general de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen



Fuente: SER-SDA, 2025.

Resultado del trabajo de la mencionada comisión conjunta, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR emitió el Informe Técnico DRN 0138 del 31 mayo de 2023 y la Secretaría

Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 6077 del 21 de julio 2025, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la quebrada Callejas o Delicias del Carmen, en cuanto a su delimitación, y el soporte documental técnico – ambiental integrado por los componentes hidrológico, ecosistémico y geomorfológico, a partir de la información topográfica, batimétrica, de datos climáticos y de modelos computacionales hidrológico e hidráulico, entre otros.

El Informe Técnico DRN 0138 del 31 mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y el Concepto Técnico 6077 del 21 de julio 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA se elaboraron a partir del análisis de imágenes de sensores remotos, fotografías aéreas y el modelo digital de terreno; se identificaron además de las unidades geológicas, las geoformas y las unidades morfológicas asociadas a la cuenca de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen, con el fin de delimitar el polígono del componente geomorfológico para este cuerpo de agua.

Teniendo en cuenta que el área natural asociada a la quebrada Callejas o Delicias del Carmen, presenta alto grado de transformación, entonces a partir del análisis de biomas, ecosistemas, zonas de vida, coberturas de la tierra e información secundaria de flora y fauna, integrado con un análisis de conectividad, se definió el polígono del componente ecosistémico tomando como referencia el cálculo de densidad de drenaje por unidad geomorfológica, la altura promedio máxima para las especies de árboles nativos propios para la zona de vida, y el coeficiente de *Chen*.

El citado Informe Técnico DRN 0138 del 31 mayo de 2023 y el Concepto Técnico 6077 del 21 de julio 2025 establecen que los polígonos internos y las respectivas coordenadas de sus vértices, Sistema de Coordenadas Magna Sirgas - Origen Colombia Ciudad Bogotá, de la ronda hídrica y sus elementos: cauce, faja paralela y área de protección y conservación aferente de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen (Imagen 58) están incluidos igualmente en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, así como los polígonos internos y las respectivas coordenadas de sus vértices: Sistema de Coordenadas Magna Sirgas - Origen Colombia Ciudad Bogotá, de las zonas de manejo de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen (Imagen 70).

Con base en lo anterior, el Informe Técnico DRN 0138 del 31 mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y el Concepto Técnico 6077 del 21 de julio 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA se constituyen en el soporte técnico - ambiental para el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen y delimitación de sus elementos constitutivos: *Cauce, Faja Paralela – FP y Área de Protección o Conservación Aferente - APCA*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Definir el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen y los elementos constitutivos de la misma: Cauce, Faja Paralela y Área de Protección o Conservación Aferente, según el Informe Técnico DRN 0138 del 31 mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y el Concepto Técnico 6077 del

21 de julio 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 2245 de 2017 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Distrital 555 de 2021.

PARÁGRAFO. Los polígonos del acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen y los elementos constitutivos: Cauce, Faja Paralela y Área de Protección o Conservación Aferente, se encuentran en la cartografía oficial anexa del Informe Técnico DRN 0138 del 31 mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y el Concepto Técnico 6077 del 21 de julio 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, documentos técnicos que hacen parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LA RONDA HÍDRICA.

Aprobar las siguientes estrategias de manejo compatibles con la funcionalidad de la ronda hídrica:

Las estrategias definidas para el manejo ambiental de la ronda hídrica de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen son las descritas en el Informe Técnico DRN 0138 del 31 mayo de 2023 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y el Concepto Técnico 6077 del 21 de julio 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, anexos que hacen parte de este acto administrativo.

La estrategia de manejo para la ronda hídrica en el tramo de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen localizado en la zona urbana del Distrito Capital es la siguiente (**Tabla 2**):

Tabla 2. Estrategia de manejo para la ronda hídrica de la quebrada Callejas

ESTRATEGIA DE MANEJO			
TIPO DE ESTRATEGIA	OBJETIVOS	CRITERIOS	Área (ha)
RESTAURACIÓN	Identificar y adelantar acciones de restauración de áreas que han tenido algún tipo de intervención y donde puede restituirse el ecosistema natural, buscando favorecer procesos de conectividad o restaurar corredores biológicos.	Cauce y faja paralela: Proteger a las comunidades y la infraestructura que soporta procesos hidráulicos, además de garantizar el tránsito de eventos de baja frecuencia y gran intensidad, así como regular los intercambios entre el medio acuático y el terrestre.	2,95

PARÁGRAFO: Cualquier actuación relacionada con el uso del suelo en el tramo de la quebrada Callejas o Delicias del Carmen localizado en la zona rural del Distrito Capital, deberá corresponder y cumplir con la zonificación ambiental y con las disposiciones contenidas en el **Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá** adoptado mediante **Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, y lo establecido en el Decreto 485 de 2015 *«Por el cual se adopta el Plan de Manejo para el área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura que corresponde al área de ocupación pública prioritaria de la Franja de Adecuación, y se dictan otras disposiciones.*

ARTÍCULO 3. SANCIONES. Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya

lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental, según el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIONES. Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios; a la Defensoría del Pueblo; a la Personería de Bogotá; a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB, ESP; a la Secretaría Distrital de Hábitat; a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C.; a la Secretaría Distrital de Planeación; y a la Secretaría Distrital de Hacienda, a las Curadurías Urbanas de Bogotá, a la Alcaldía Local de Chapinero; al Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente publicará esta resolución en el Boletín Legal Ambiental y en el Registro Distrital.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR publicará el presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en los términos del artículo anterior, y contra ella no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los xxx días del mes de xxxxxxxx del xxxxx

Su firma se imprimirá
Aquí

**NOMBRE DEL REMITENTE
DEPENDENCIA**

Anexos:

Anexo 1. Informe Técnico DRN 0138 del 31 de mayo de 2023 de la CAR

Anexo 2. GDB_Acot_Q_Callejas_CAR

Anexo 3. Concepto Técnico 6077 del 21 de julio de 2025 de la SDA

Anexo 4. GDB_Acot_Q_Callejas_SDA